Santiago, veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos quinto y sexto, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y, además, presente:

Primero: Que, en estos autos comparece [redacted] e interpone acción de amparo económico, previsto en el artículo único de la Ley N° 18.971 en resguardo del derecho del recurrente a desarrollar una actividad económica lícita garantizada en el artículo 19 N° 21 inciso 1° de la Constitución Política de la República, en contra de la Municipalidad de Coquimbo.

Sostiene que, mediante el Decreto Exento N°2059, de 31 de julio de 2025, la Municipalidad rechazó la renovación de su patente de alcohol categoría "F", de expendio de cerveza o sidra, N°400171, correspondiente a su local comercial ubicado en calle [redacted] bajo el nombre de fantasía [redacted] para el segundo semestre de 2025, sobre la base de cuatro infracciones a la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Solicita se deje sin efecto el Decreto Exento N°2059, de fecha 31 de julio de 2025, permitiendo el pago de su patente de alcohol tipo "F" de expendio de Cerveza

PXDTBRPDNXX

o Sidra N°400171, correspondiente al 2° semestre del año 2025; con costas.

Segundo: Que, resultan ser hechos acreditados, según el mérito de los antecedentes acompañados por las partes, los siguientes:

a) El recurrente era titular de la patente de alcoholes categoría "F" Expendio de Cerveza o Sidra Rol N°400171, autorizada para ser ejercida en el local de calle [redacted] que funciona bajo el nombre de [redacted]

b) Con fecha 9 de julio de 2025 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria N° 21 del Concejo Municipal, donde se discutió y resolvió la no renovación de la patente de alcoholes del local del contribuyente [redacted], según la información aparejada de Carabineros de Chile, el Informe de la Dirección de Seguridad Pública y lo señalado por el Primer y Segundo Juzgado de Policía Local de Coquimbo.

c) A través del Decreto Exento N°2059 de 31 de julio de 2025, se materializó la decisión del Consejo Municipal de rechazar la renovación de la patente de alcohol, fundado en que, según el oficio N° 149 emitido por la Segunda Comisaría de Carabineros de Chile, Prefectura Coquimbo, se informa sobre las infracciones y denuncias cursadas en los establecimientos de expenden bebidas alcohólicas en la comuna.

PXDTBRPDNXX

El citado oficio señala que, durante el periodo del 01 de enero de 2025 al 22 de junio de 2025, al local comercial ubicado en calle [redacted] se le han cursado las siguientes infracciones: **1.-** Parte N° 2853, de 7 de marzo de 2025; **2.-** Parte N° 5656 de 30 de abril de 2025; y **3.-** Parte N° 6560 de 22 de mayo de 2025, todos por suministrar alcohol a persona en manifiesto estado de embriaguez.

Asimismo, según la nota interna N° 293 emitida por la Dirección de Seguridad del ente edilicio, respecto al local comercial del actor, durante el periodo comprendido entre los meses diciembre de 2024 y junio de 2025 se ha cursado la siguiente infracción contenida en el Parte N° 18-369 de 7 de junio de 2025, por ejercer una actividad comercial distinta al giro que mantiene por expendio de cervezas.

d) En relación con el Parte N° 2853, de 07 de marzo de 2025, consta que se siguieron los autos Rol N° 18.513-2025, que absolvió al recurrente. En cuanto Parte N°5656 de 30 de abril de 2025, se aperturaron los autos Rol N° 23.524-2025, en que se condenó al actor al pago de una multa de 2 UTM.

Respecto al Parte N°6560 de 22 de mayo de 2025, se siguieron los autos Rol N° 25.125-2025, en la que dispuso sanción de amonestación. Y, por último, en cuanto al

PXDTBRPDNXX

Parte N° 18369 de 7 de junio de 2025, se resolvió absolver al actor de la infracción denunciada.

Tercero: Que, el artículo único de la Ley N° 18.971, bajo el título denominado "establece recurso especial que indica", ha creado el comúnmente llamado "recurso de amparo económico", acción que deriva su apelativo del procedimiento aplicable a su tramitación. El inciso primero de dicho precepto prescribe que: "Cualquier persona podrá denunciar las infracciones al artículo 19, número 21, de la Constitución Política de la República de Chile"; su inciso segundo dispone que el actor no necesita tener interés en los hechos denunciados y, el tercero, fija el plazo en que se debe interponer -seis meses contados desde que se hubiere producido la infracción-. Los dos incisos finales se refieren, el primero, al recurso de apelación, y el último, a la responsabilidad por los perjuicios causados, si "se estableciere fundadamente que la denuncia carece de toda base".

Cuarto: Que, el recurso o acción de que se trata tiene por finalidad que un tribunal de justicia compruebe la existencia de la infracción denunciada a la garantía constitucional del número 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, precepto que presenta dos aspectos: El primero, consistente en el "derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la

PXDTBRPDNXX

moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen"; y, el segundo, conforme al inciso 2° de esa norma, que el Estado y sus organismos pueden desarrollar actividades empresariales o participar en ellas, sólo si una ley de quórum calificado lo autoriza, inciso que, también, dispone que tales actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares.

Quinto: Que, atendido el contexto normativo, el actor sostiene que la Municipalidad recurrida de manera injustificada no le ha renovado la patente de alcoholes para el segundo semestre de este año lo que le impide desarrollar la actividad económica propia de su giro comercial, sobre la base a las infracciones a la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que no serían tales.

Sexto: Que, para resolver el asunto, se hace necesario recordar que el artículo 11 de la Ley N° 19.880 previene que "*Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.*

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan,

PXDTBRPDNXX

priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos".

Asimismo, el artículo 65 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, que contiene el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, preceptúa que "*El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:*

[...] o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas".

Séptimo: Que, de la sola lectura del acto impugnado, esto es, del Decreto Alcaldicio N° 2059 de fecha 31 de julio de 2025, aparece que éste menciona de manera explícita como fundamento de la decisión allí contenida, el Acuerdo del Concejo Municipal N° 21 de fecha 9 de julio del año en curso, los antecedentes tenidos a la vista y el detalle de las denuncias e infracciones a la Ley N° 19.925 del local comercial, en particular los partes N° 5656 y N°6560, que concluyeron con la imposición de una multa y una amonestación en los autos Rol N° 23.524-2025 y Rol N° 25.125-2025, por infringir el inciso 3° del artículo 41 de la Ley N°19.925.

Octavo: Que, atendido lo consignado en el motivo que antecede, se advierte que en la especie la autoridad

PXDTBRPDNXX

municipal ejerció la facultad que le ha sido conferida expresamente por el ordenamiento jurídico aplicable y, además, lo hizo en consonancia con lo establecido en la letra o) del artículo 65 de la Ley N° 18.695, en tanto adoptó la decisión de no renovar la patente de alcoholes de que se trata después de haber recabado los antecedentes dispuestos en dicho cuerpo legal.

Noveno: Que, conforme a dicho predicamento, y la referencia efectuada en el Decreto Alcaldicio N° 2059 al Acuerdo N° 21 del Concejo Municipal, se colige que la decisión de no renovar la patente de alcoholes, ha sido suficientemente fundada; en consecuencia la Municipalidad no incurrió en ilegalidad ni en arbitrariedad alguna al expedir el Decreto Alcaldicio N° 2059, toda vez que se limitó a poner en práctica una facultad que le es propia y que le ha sido conferida expresamente por el legislador, ocasión en la que, además, actuó en la forma prescrita por la ley y basada en antecedentes idóneos, de los que dejó debida constancia, de manera que no es posible sostener que el acto en cuestión carezca de basamentos.

Décimo: Que, por consiguiente, y no habiendo incurrido la Municipalidad en un acto ilegal ni arbitrario al dictar el Decreto Alcaldicio N° 2059, ni haber vulnerado la garantía constitucional que resguarda el derecho a ejercer una actividad económica lícita, se

PXDTBRPDNXX

rechazará el recurso de amparo intentado en autos, tal como se dispondrá.

Y visto, además, lo previsto en el artículo 19 N° 21° de la Constitución Política de la República y en el artículo único de la Ley N° 18.971, **se revoca** la sentencia apelada de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena, y, en su lugar, se declara que **se rechaza** el recurso de amparo económico interpuesto.

Resolviendo la adhesión al recurso de apelación de folio 5 y la solicitud de folio 15: Estese a lo resuelto precedentemente.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Carlos Urquieta S.

Rol N° 44.498-2025.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Diego Simpértigue L., Sr. Omar Astudillo C. y Sr. Gonzalo Ruz L. y por el Abogado Integrante Sr. Carlos Urquieta S. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sra. Ravanales por estar con permiso y Sr. Simpértigue por haber cesado en funciones.

PXDTBRPDNXX

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 23/01/2026 11:23:42

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 23/01/2026 11:23:43

CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 23/01/2026 11:23:44

PXDTBRPDNXX

En Santiago, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

PXDTBRPDNXX